



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Seguridad Social”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00048-2004

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales de la presente, por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez y vistos los artículos 2, 32, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 175 y 176 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Resolución No. 103-3 del CNSS sobre la posposición del SFS para el 1ero. de agosto del 2004, esta SISALRIL emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PROPONER al CNSS que autorice la implementación del Plan Básico de Salud - PBS del Seguro Familiar de Salud - SFS según el proyecto presentado por la Administradora de Riesgos de Salud del Seguro Médico para Maestros - ARS SEMMA, como forma de obtener la primera experiencia operativa del Sistema durante esta etapa de transición y hasta tanto se dé inicio formal al SFS el próximo día 1ro de agosto.

SEGUNDO: VALIDAR con tales fines y provisionalmente las tasas de frecuencias y demandas contenidas en la propuesta del PBS que la ARS SEMMA presenta, hasta que se apruebe su actualización por el CNSS con los criterios de universalidad que manda la Ley 87-01 y que esta Superintendencia ha formulado y ampliará en su calidad del único ente del Sistema facultado por la misma Ley para proponerlo ante el CNSS.

TERCERO: EXIGIR a la ARS SEMMA el cumplimiento del compromiso que asumió mediante el cronograma de trabajo presentado a la SISALRIL para completar aquellos requisitos pendientes para que pueda ofertar oficialmente y ajustar el PBS del SFS al sector magisterial bajo condiciones de oportunidad, calidad, eficiencia, efectividad y adecuados costos, y en cumplimiento de los mandamientos legales vigentes y de los que ésta Superintendencia disponga en su calidad de supervisora directa de la ARS SEMMA.

CUARTO: REAFIRMAR que sólo el CNSS es el órgano facultado para decidir sobre el inicio del SFS según las condiciones que considere necesarias y que sin la decisión de ese ente regulador del SDSS, esta SISALRIL no puede autorizar directamente a la ARS SEMMA ni a ninguna otra ARS ofertar el PBS del SFS sin la previa aprobación de dicho Consejo.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año Dos Mil Cuatro (2004).


DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

